

Cartagena de Indias D. T. y C., julio 15 de 2015

Señores

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

Atn. Dolly González Espinoza  
Departamento De Control Urbano  
Edificio Inteligente  
Chambacú  
Cartagena

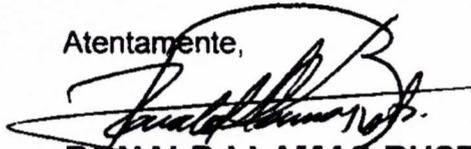
C.U.Nº 103P-15-07-2015

Radicación: 13001115-0082 febrero 16 de 2015 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que la sociedad **ROSALES Y ASOCIADOS LTDA** , ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación multifamiliar desarrollada sin la previa licencia, en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No. 31 i-149 de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declaran que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace más de cinco años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 y 67 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,



**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano Nº 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032363-2018**

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>029- 2018</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>Ronald Llamas Bustos</b>
<b>Presuntos Infractores</b>	<b>ROSALES Y ASOCIADOS LTDA</b>
<b>Hechos</b>	<b>Solicitud de reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en los Alpes Transversal 54 N° 31i-149</b>
<b>Asunto</b>	<b>averiguación preliminar oficio EXT-AMC-15-0045763</b>

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0045763 el Curador N°1 Ronald Llamas Bustos presento queja por solicitud de reconocimiento de Construcción *realizada por la sociedad ROSALES Y ASOCIADOS LTDA, al inmueble ubicado en el barrio los Alpes Transversal 54 N° 31i-149.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.



Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "" (...) *los Alpes Transversal 54 N° 31i-149* (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio "*los Alpes Transversal 54 N° 31i-149*" a fin que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia



de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**TERCERO:** Solicitar a la Curaduría Urbana N° 1 y N° 2 de Cartagena enviar a esta Dirección copia de la licencia de construcción del inmueble ubicado en el barrio los Alpes Transversal 54 N° 31i-149., certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CUARTO:** Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

  
Proyectó: Diana Gil Cantor  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032363-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
<b>Radicación</b>	<b>029- 2018</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>Ronald Llamas Bustos</b>
<b>Presuntos Infractores</b>	<b>ROSALES Y ASOCIADOS LTDA</b>
<b>Hechos</b>	<b>Solicitud de reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en los Alpes Transversal 54 N° 31i-149</b>
<b>Asunto</b>	<b>averiguación preliminar oficio EXT-AMC-15-0045763</b>

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0045763 el Curador N°1 Ronald Llamas Bustos presento queja por solicitud de reconocimiento de Construcción *realizada por la sociedad ROSALES Y ASOCIADOS LTDA, al inmueble ubicado en el barrio los Alpes Transversal 54 N° 31i-149.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “ (...) *los Alpes Transversal 54 N° 31i-149* (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio “*los Alpes Transversal 54 N° 31i-149*” a fin que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia





de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**TERCERO:** Solicitar a la Curaduría Urbana N° 1 y N° 2 de Cartagena enviar a esta Dirección copia de la licencia de construcción del inmueble ubicado en el barrio los Alpes Transversal 54 N° 31i-149., certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CUARTO:** Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

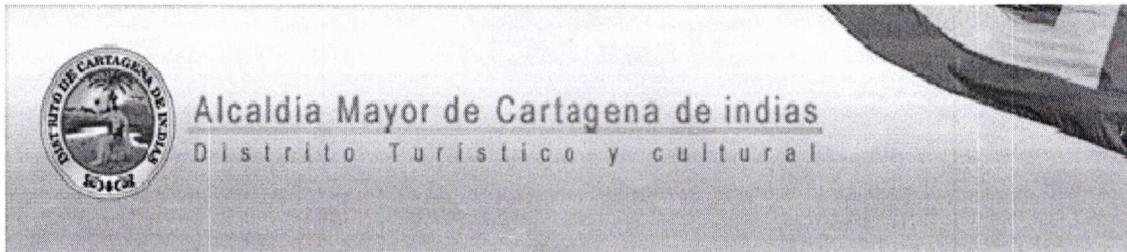
  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

  
Proyectó: Diana Gil Cantor  
Abogada Externa DACU



28/18

6



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032367-2018**

**Señores**  
**ROSALES Y ASOCIADOS LTDA**  
**Los Alpes transversal 54 N° 31 i-149**  
**Cartagena**

**Asunto: Notificación de averiguación preliminar oficio AMC-OFI-0032363-2018**

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 17 de julio de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0045763, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0032363-2018 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio los Alpes transversal 54 N°31 i-149* por lo tanto se decretó mediante oficio AMC-OFI-0032365-2018 practicar visita técnica por parte del funcionario competente de esta Dirección.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: *Diana Gil Cantor*  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

29-18



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y cultural

Dav.  
cert.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032367-2018**

**Señores**  
**ROSALES Y ASOCIADOS LTDA**  
**Los Alpes transversal 54 N° 31 i-149**  
**Cartagena**

*19/0000 obregon*

Asunto: **Notificación de averiguación preliminar oficio AMC-OFI-0032363-2018**

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 17 de julio de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0045763, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0032363-2018 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio los Alpes transversal 54 N°31 i-149* por lo tanto se decretó mediante oficio AMC-OFI-0032365-2018 practicar visita técnica por parte del funcionario competente de esta Dirección.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*Proyectó: Diana Gil Cantor*  
*Abogada Externa DACU*



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472932000031

28/05/2018



ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO  
CENTRO PLAZA DE LA  
ADUANA



NIT. 806.005.329-4  
www.tempoexpress.com  
Linea Nacional 018000183676  
LIC. MIN. TIC. 00576

2	9	3	0	3	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

FECHA DE ENTREGA:  
Hora de entrega:

Marque el día con una "x"

CONTROL URBANO

VD

SOBRE

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:

ROSALES Y ASOCIADOS LTDA

BRR LOS ALPES TRANSVERSAL 54 No. 31 I - 149

ZONA:

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	PISOS	<input type="checkbox"/> 1	COLOR	<input type="checkbox"/> Blanca	PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> Crema		<input type="checkbox"/> Metal	
	<input type="checkbox"/> Negocio		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> Ladrillo		<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Conjunto		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> Amarillo		<input type="checkbox"/> Aluminio	
		<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Otros		No.	
							Firma	

CARTAGENA

\$597.65  
135gr

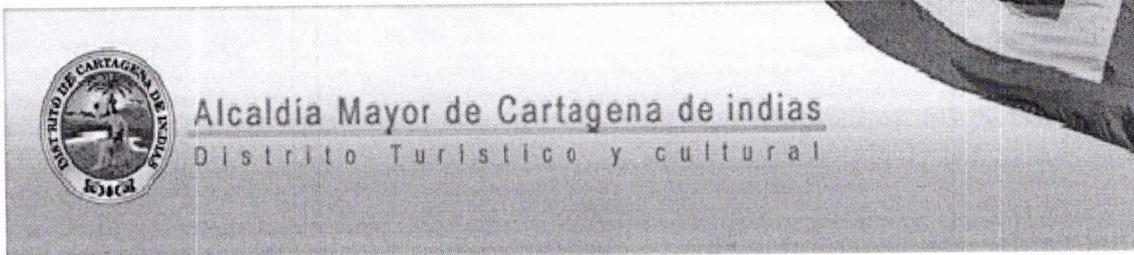
FACTURAS:

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032366-2018**

Señor  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
**CURADOR URBANO N°1**  
Cartagena



Asunto: **Comunicación de averiguación preliminar oficio AMC-OFI-0032363-2018**

029-2018

Cordial saludo,

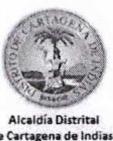
La Dirección Administrativa de Control Urbano mediante la presente le **COMUNICA** al señor Ronald Llamas Bustos que la queja interpuesta ante esta Dirección fue radicada con código EXT-AMC-15-0045763 del 17 de julio de 2015 y que conforme con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la apertura de Averiguación preliminar por los hechos expuestos en su denuncia.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una construcción que según informa el peticionario se solicita Reconocimiento de Construcción.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, ordenando la práctica de una inspección de visita técnica tendiente a indagar si existe merito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Dirección Administrativa de Control Urbano practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenadas en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*Proyectó: Diana Gil Cantor*  
*Abogada Externa DACU*



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

[alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co)  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)



CURADURIA URBANA No. 2  
CARTAGENA

DIRECCIÓN / TEL:

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

FECHA RECEPCIÓN: 10 ABR 2018

Oficio AMC-OFI-0032368-2018

TIPO DE SOLICITUD: *Solicitud*

Señor  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curador N°1  
GUILLERMO MENDOZA  
Curador N°2  
Cartagena



Asunto: **Solicitud de licencia para reconocimiento de construcción**

Cordial saludo,

*029 - 2018*

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita a ustedes copia de la licencia de construcción correspondiente al inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversal 54 N° 31 i-149, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada; por otro lado también se les solicita conocer si al anterior inmueble se le otorgó reconocimiento de construcción.

Atentamente,

*[Signature]*  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: *[Signature]* Diana Gil Cantor  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032365-2018**

**Arquitecto**  
**Emilson Navarro García**  
**Ingeniero**  
**Robert Luna García**  
**Cartagena**

Asunto: **Visita técnica oficio AMC-OFI-0032363-2018**

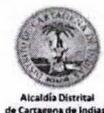
Cordial saludo,

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR a la obra que se encuentra en el *barrio los Alpes transversal 54 N° 31 i -149*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantó, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición y si la obra cuenta con Licencia de Construcción, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 029-2018.

En consideración con lo anterior,

**ORDENESE:**

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieron en el desarrollo de la visita y el Decreto 977 de 2001.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: el informe técnico se entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente comisión.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

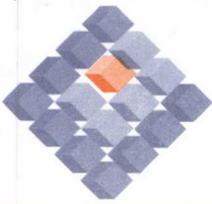
Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

*Proyectó: Diana Gil Cantor*  
*Abogada Externa DACU*



29-18



**CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

area  
los Alpes  
tv 54-31 9-149  
M

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Abril, 20 de 2018

Doctora  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Secretaria de Planeación Distrital  
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0031809  
Fecha y Hora de registro: 23-abr-2018 09:45:55  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 60661459  
www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-03-0266B -2018

Asunto: Solicitud de licencia para reconocimiento de construcción  
Oficios AMC OFI-0032368-2018 y 0033857-2018

Cordial saludo

En atención a los citados oficios, informo a usted que revisado el libro radicador de licencia se ha constatado que esta Curaduría Urbana no ha concedido licencia de construcción para desarrollar obras en los lotes ubicados en la Transversal 54 31 i -149 del barrio los Alpes y en la carrera 68H N° 4-48 del Barrio la Victoria sector Simon Bolívar

Atentamente,

**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Suly  
24-04-18  
11:20  
am

0-612

# CURADURIA URBANA

12

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de Mayo de 2018.

Señora

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Centro, Diagonal 30 N° 30-78

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038158

Fecha y Hora de registro: 15-may-2018 15:48:32

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 9A6A75DF

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Referencia: **Respuesta CU2-0121-18 - Solicitud de Información -**

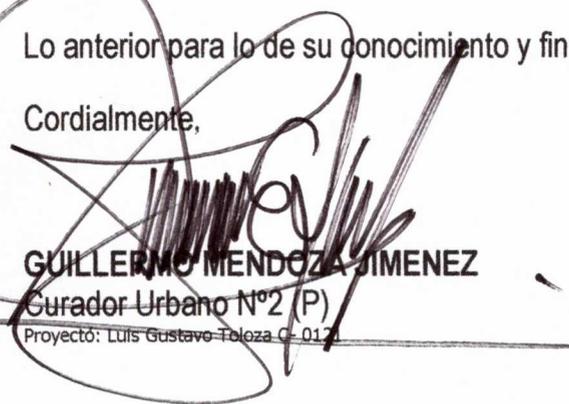
Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0032368-2018, recibido en fecha 10 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre predio ubicado en el barrio Los Alpes Transversal 54 N° 31i-149.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matrícula inmobiliaria del predio donde se desarrolló la edificación a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

  
**GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ**

Gurador Urbano N°2 (P)

Proyectó: Luis Gustavo Toledo C-012

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena

Centro Calle del Candilejo N° 33-23

Tel: 6600819 / 6600814

[www.curaduria2cartagena.com](http://www.curaduria2cartagena.com)



Oficio **AMC-OFI-0094589-2019**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 05 de agosto de 2019

Señores:  
Amaranto Leiva  
Oscar Barón

<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>029-2019</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>RONALD LLAMAS BUSTOS en calidad de CURADOR URBANO No.1.</b>
<b>Presunto infractor</b>	<b>SOCIEDAD ROSALES Y ASOCIADOS LTDA</b>
<b>Código</b>	<b>EXT-AMC-15-0045763</b>

**ASUNTO: VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.**

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlos para que practiquen una VISITA TECNICA en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149 de esta ciudad, la visita deberá ser realizada desde las 9:00 am del día 14 de agosto de 2019, es necesaria para realización de la visita se estudie el previamente el expediente a fin de tener un amplio panorama del caso bajo estudio.

En razón a lo anterior y en aras de verificar los hechos consagrados en la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, donde manifiesta: *" la sociedad ROSALES Y ASOCIADOS LTDA, ha solicitado ante esta curaduría urbana declarar la existencia de una edificación multifamiliar desarrollada sin la previa licencia, en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149 de esta ciudad"*, se hace necesaria la realización de una visita técnica. Es necesario precisar, que a través de oficio AMC-OFI-0032368-2018, se solicitó a los Curadores Urbanos No.1 y No.2, licencia de construcción correspondiente al inmueble ubicado en el los Alpes transversal 54 No.31 i-149, quienes mediante oficios EXT-AMC-18-0031809 y EXT-AMC-18-0038158, respectivamente, manifestaron no haber otorgado licencia sobre el predio requerido.

De la visita técnica a realizar, deberá elaborarse el respectivo informe técnico en el cual se detalle:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.



- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el inmueble y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis **en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- 7) Al **momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono** para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

En consideración con lo anterior,

#### ORDENESE:

**Primero:** Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieron en el desarrollo de la visita.

**Segundo :** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y /o ejecutadas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.



- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el inmueble y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis **en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- 7) Al **momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono** para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

**Tercero:** Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio **junto a la respectiva acta de visita.**

**Cuarto:** La visita deberá realizarse desde las 9:00 am del día 14 de agosto de 2019 y el informe técnico deberá entregarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la realización de la visita técnica.

**Quinto:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**Sexto:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyectó: Humberto Arias



Oficio AMC-OFI-0094601-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 05 de agosto de 2019

Señores:  
SOCIEDAD ROSALES Y ASOCIADOS LTDA  
Propietarios, residentes, y/o arrendatarios.  
Alpes transversal 54 No.31 i-149  
Cartagena

<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>029-2019</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>RONALD LLAMAS BUSTOS en calidad de CURADOR URBANO No.1.</b>
<b>Presunto infractor</b>	<b>SOCIEDAD ROSALES Y ASOCIADOS LTDA</b>
<b>Código</b>	<b>EXT-AMC-15-0045763</b>

ASUNTO: Comunicación de orden de visita por presunta infracción urbanística.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, se permite informarle que a través de oficio AMC-OFI-0094589-2019 se ordenó la práctica de una VISITA TECNICA en los predios ubicados en los Alpes transversal 54 No.31 i-149, la cual será realizada desde las 9:00 am del día 14 de agosto de 2019, en virtud a la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, donde manifiesta: " la sociedad ROSALES Y ASOCIADOS LTDA, ha solicitado ante esta curaduría urbana declarar la existencia de una edificación multifamiliar desarrollada sin la previa licencia, en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149 de esta ciudad", por tal motivo, se hace necesaria la realización de una visita técnica de la cual se realizará el respectivo informe técnico, es necesario que para el eficaz desarrollo de la visita técnica, se proporcionen los documentos e información que a continuación se relacionan:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el inmueble ubicado en los Alpes transversal 54 No.31 i-149.
- 2) Identidad del propietario y/o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Informar sobre el tipo de obras desarrolladas en el inmueble.
- 5) Aportar copia de los recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Informar sobre la fecha de **terminación de la obra y si ésta cuenta con licencia urbanística expedida.**
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.

Xcebido  
13/08/19  
4:37 pm  
Juan





Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos

8) Aportar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.

9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano.

 Proyecto: Humberto Arias



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : *" Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia"*.

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 **"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través delo Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRES MANJUEL PORTO DIAZ**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general"*.

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutive:

**ARTÍCULO 1.** *Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.*

**ARTÍCULO 2.** *El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto no proceden recursos.

**CAMILO BLANCO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.